



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Medellín COOTRAMED S.A.S. Nit.: 890.905.859-3
Demandado	Sixto Antonio Peña Martínez C.C. 70.049.321 Piedad de Socorro Arias Sosa C.C. 32.467.292 y otro
Radicado	05001-40-03-014-2016-01081
Asunto	Auto termina por pago total de la obligación, levanta medida
Auto:	95

Vencido el término del traslado de la liquidación de crédito realizada por el Despacho, y por cuanto no fue objetado se le imparte aprobación a la misma.

Ahora bien, toda vez que hay dinero suficiente para proceder acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación como lo solicita la parte actora en el pdf 06, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas...”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apoderada de la entidad demandante a quien se le reconoció personería a folio 57 del pdf 3 cuaderno principal, es explícita en indicar que de haber dinero suficiente, se proceda a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenar levantamiento de las medidas de embargo sobre las pensiones de los demandados; en consecuencia, toda vez que con la suma de dinero que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de esta Dependencia se cubren (capital, intereses y costas procesales), que dieron origen al proceso, contenidas en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero. Impartir aprobación a la liquidación de crédito, realizada por esta Judicatura, toda vez que la misma no fue objetada.

Segundo. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Medellín **COOTRAMED S.A.S.** Nit.: 890.905.859-3 en contra de **Sixto Antonio Peña Martínez** C.C. 70.049.321, **Piedad de Socorro Arias Sosa** C.C. 32.467.292 y **Hugo de Jesús Rodríguez Valencia** C.C. 71.632.277, por

haberse producido el pago total de la obligación contenida en los títulos adosados con la demanda.

Tercero. – Levantar la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del 25 de octubre de 2016 (Cfr. fol.2 pdf 1, c.2), consistente en el embargo del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que perciben **Sixto Antonio Peña Martínez C.C. 70.049.321, Piedad de Socorro Arias Sosa C.C. 32.467.292 y Hugo de Jesús Rodríguez Valencia C.C. 71.632.277**, por parte de Colpensiones y ordenar oficiar a dicha entidad a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

Cuarto. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes.

Quinto. Se Ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del Despacho, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Medellín **COOTRAMED S.A.S.** Nit.: 890.905.859-3 **POR VALOR DE DIEZ MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$10.266.833,15)**, según la liquidación de crédito del dos (02) de octubre de la presente anualidad de los pagarés N° 737076 por la suma de **\$5.476.163,79**, del N° 734895 la suma de **\$4.350.669,36**, las costas por valor de (**\$440.000**) fijadas en el presente proceso (cf. fol. 47 pdf 03. C.1), y teniendo en cuenta que se elaboraron ordenes de pago por valor de pago **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L \$9.525.160** mismos que pese a estar elaborados no fueron retirados de manera oportuna se dispone lo siguiente:

1. La parte actora podrá extraer copia de ordenes de pago de la carpeta digital del expediente, y con ellos podrá acudir al Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo para hacer efectivo el pago de las mismas, las cuales se encuentran en PDF 04 del cuaderno principal.
2. Elaborar orden de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Medellín **COOTRAMED S.A.S.** Nit.: 890.905.859-3, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L \$741.673,15**. Elabórese

el fraccionamiento a que haya lugar y teniendo en cuenta que la parte demandante se encuentra dando cumplimiento a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por secretaría se procederá con las indicaciones en ella impartidas a fin de realizar el traslado del dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales de esta dependencia a la cuenta corriente N° **00190585906 de Bancolombia** de la demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Medellín **COOTRAMED S.A.S.** Nit.: 890.905.859-3.

Advirtiéndole que en la cuenta de depósitos Judiciales de esta Judicatura que dan títulos pendientes para este proceso, los mismos serán devueltos y elaborados a nombre de quien se hizo la retención, es decir **Sixto Antonio Peña Martínez** C.C. 70.049.321 y **Piedad de Socorro Arias Sosa** C.C. 32.467.292.

Ahora, la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos y las diversas disposiciones que se han dado para la entrega de dinero tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito¹

Así las cosas, para proceder con la entrega de dinero, se le indica a la parte demandada para que remita la solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y

¹ *[1] Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley.*

*Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.*

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se optare por el pago con abono a cuenta recordar aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

Sexto. Informar que, en caso de llegar dineros con posterioridad a la presente terminación dentro del proceso de la referencia, estos serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

Séptimo. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Código de verificación: **0fba049d815d2a2d8a034145f8b8d9c72b742c072119e32aeda924b05cd0149a**

Documento generado en 14/12/2020 03:34:49 p.m.